

5058 ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Bermúdez Ropero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Bermúdez Ropero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Francisco Bermúdez Ropero, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por el citado recurrente contra la decisión de la Delegación Provincial de Barcelona de siete de mayo anterior, por la que se denegó la petición formulada por el hoy accionante de ser encuadrado en la plantilla eléctrica de la Empresa "Enher", le ratifica en la categoría de Oficial de segunda en la rama de la construcción de esa Sociedad; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el acto administrativo impugnado en estos autos, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina Balmaseda.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5059 ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Empresa Nacional de Electricidad, S. A.", domiciliada en Madrid, Central de Cornatel, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de sus productores, don Generoso Almena Palacios, don Leandro Francisco Alvarez Fernandez, don José Pérez Caurel y don José Núñez López, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Poñce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5060 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.».

Resultando que con fecha 24 de diciembre de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical

de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes por la Comisión deliberadora designada al efecto el día 19 de diciembre de 1975, acompañándose los informes y documentos reglamentarios.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 20 de febrero de 1976 adoptó acuerdo favorable con la limitación de reducir el incremento salarial al 17,04 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación con la limitación establecida por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de febrero de 1976.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y su personal, suscrito el día 19 de diciembre de 1975, con la limitación siguiente: «Reducir el incremento salarial al 17,04 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.»

2.º Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Director general, José Morales.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «UNION ELÉCTRICA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo de las provincias donde «Unión Eléctrica, S. A.», desarrolla o desarrolle en lo sucesivo su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal de plantilla que integre los escalafones de «Unión Eléctrica».

Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio se considerará en vigor a partir del día 1 de enero de 1976; tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1977, y, a partir de dicha fecha, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

En las mejoras que se introducen en este Convenio, se ha tenido en cuenta la repercusión económica derivada del Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre del mismo año, por el que se establecen las nuevas tarifas eléctricas de estructura binomial.

Sin embargo, cualquier nueva disposición legal que suponga un incremento sustancial en los ingresos de la Sociedad, será ponderada por la Dirección en cuanto a las posibles mejoras que pudieran ser destinadas al personal, salvo que éstas sean determinadas por el Gobierno.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y orientaciones expresadas en el artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Energía Eléctrica, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y legislación vigente, y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación, modificación y supresión de los Servicios y Departamentos.